



**ACTA NUMERO VEINTICINCO.** Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, **a las OCHO horas del día TRES de DICIEMBRE del año dos mil veinte.** Convoco y presidio la sesión el Alcalde Municipal Jaime Oliverio Flores Jovel, a la cual asistieron la señora Síndico Municipal Técnico Rosario Patricia Bonilla Bonilla, Profesor José Ulises Corvera Córdova, Primer Regidor Propietario, Carlos Antonio Flores Cubías, Segundo Regidor Propietario, Lorenzo Arnoldo Córdova Cruz, Tercer Regidor Propietario, Fidencio Adilio Guzmán Acevedo, Cuarto Regidor Propietario los Miembros Suplentes en su orden respectivo. Lisandro Córdova Cruz, Licenciado Sergio Danilo Cubías Pino, Licenciado Manuel Neftalí Córdova Córdova, Zulma Concepción Bonilla de Flores y con la presencia de la Secretaria de actuaciones Rosalina Acevedo Rodríguez, se inicia la sesión con la respectiva bienvenida de parte del Alcalde Municipal a todos los presentes previa verificación del Quórum, momento seguido se dio a conocer la agenda a desarrollar, habiéndose entregado copia de la misma a todos los miembros del Concejo Municipal, la cual contenía: Punto Uno: saludo, punto dos: Verificación de Quórum; punto tres : Acuerdo Municipal sobre el pago de salario del mes de noviembre y diciembre del corriente año y sobre la visita del Ministerio de Trabajo el día de ayer dos de diciembre del corriente año. Punto cuatro; Puntos Varios. Se hace constar que los miembros del Concejo Municipal fueron convocados por medio de mensajes, excepto el Licenciado Sergio Danilo Cubías Pino, quien es convocado por medio de correo electrónico todo con la prevención al COVID-19. En adelante se dio lectura al Acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna modificación seguidamente se dio inicio en puntos varios dándole la palabra al cuarto regidor propietario manifestó sobre la problemática del pago de salario menciono que es necesario revisar todas las cuentas de proyectos que están como remanente para ser trasladados a la cuenta general del 75% FODES para poder realizar un préstamo interno. Luego menciono que ellos como Fracción del FMLN están conedores de la problemática que está Viviendo la Municipalidad con respecto que no se ha recibido el Fondo correspondiente por el periodo de seis meses , luego el señor Alcalde Municipal les dijo que se iba incorporar el Tesorero para explicar sobre saldos y los compromisos que hay que cancelar con proveedores y empleados en cuanto a la cuenta de saneamiento ambiental 2020, para cubrir salarios y pagos a proveedores tales como salario noviembre, aguinaldo, combustible, salario mes de diciembre, pago a MIDES, Acopal, pago de horas extras haciende a un monto de \$ 9,034.89, en cuanto a los pago del Fondo Común tales como salario del mes de noviembre , aguinaldo, pago de salario mes de diciembre , dietas , retenciones y pago

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



con proveedores hacienda a un total de \$ 30,764.12, luego el señor Alcalde Municipal manifestó que es delicada la problemática que existe en cuanto los compromisos que se tienen como Municipalidad , el no haber entregado los Fondos FODES el Gobierno Central ha venido a retrasar todos los pagos de salarios y proveedores, el cual el día dos de diciembre se tuvo visita por delegados del Ministerio de trabajo donde dejaron un acta de visita inspección programada a esta Municipalidad, donde verificaron e hicieron entrevista a empleados sobre si se les había cancelado el salario del mes de noviembre del corriente año, analizando esta visita la cual es bien delicada al respecto, el señor Alcalde Municipal les manifestó que el Jurídico que posee la Municipalidad presentara un escrito a la Fiscalía General de la Republica y a los derechos humanos manifestando que no se han cancelados los salarios debido al atraso que tiene el Gobierno en la entrega de FODES y somos una Alcaldía pequeña que los ingresos propios no son suficientes para cubrir todos los compromisos, por lo que se tomara un acuerdo municipal para dar a conocer la problemática que tiene la Municipalidad en cuanto a los Fondos, el Licenciado Cubías Pino, regidor suplente, manifestó sobre las visita del Ministerio de trabajo que hay que darle solución al mes de noviembre que ellos vinieron a investigar ya que existe un proceso que es de cumplirlo para evitar posibles multas, por lo que el señor Alcalde Municipal manifestó que ibas dar orden al Tesorero que revisara todas las cuentas para realizar un préstamo interno para poder solventar el pago correspondiente al mes de noviembre del año en curso, luego se llevó un acuerdo municipal sobre la compra de juguetes para los niños y niñas de todo el municipio los gastos se cargarán a la cuenta Unidad de Niñez y Adolescencia 2020, como también la contratación de cuatro personas para realizar una campaña de limpieza, las compra de canastas con insumos básicos para ser entregadas a todos los habitantes del Municipio. donde damos inicio con el primer acuerdo municipal tomados en agenda y en puntos varios.

**ACUERDO NUMERO UNO.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, y en apego a las limitaciones financieras que por naturaleza tiene esta alcaldía, y aunado a ello la falta de pago del fondo FODES por parte del Órgano Ejecutivo, se ve limitada a cumplir sus compromisos laborales que tiene especialmente con el personal empleado, en razón de ello se hacen las siguientes consideraciones: Que el art. 2 de la Constitución de la Republica, establece, “Toda Persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, **al trabajo**, a la propiedad y posesión, y hacer protegida en la conservación y defensa de los mismos”. El Art. 3 de la Constitución, garantiza el principio de



derecho de igualdad, mediante el cual puede sustentarse que todos tienen derecho a recibir y exigir de parte del ente que tiene por ley cumplir sus obligaciones respecto de sus derechos. Que el art. 37 de la Constitución de la República, establece, “El trabajo es una función social, goza de la protección del estado, y no se considera artículo de comercio”. “Que el Estado empleara todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.” Que el Art. 38 de la Constitución de la República, establece “El Trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes... “verbigracia” (todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo). El art. 1 del Código de Trabajo, establece, “El Presente Código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en los establecidos en el Capítulo II del Título II de la Constitución”. Que el art. 29 del Código de Trabajo, en su acápite titulado, Son Obligaciones de los patronos; dice su literal 1) pagar al trabajador el salario en la forma, cuantía, fecha y lugar establecido en el Capítulo I, del Título III de este libro”. Que el art. 119 del Código de Trabajo, dice “salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador, por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo”. Que el inciso 2 del art. 2 del Código Municipal, establece “El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley”. Que el Art. 3 titulado “La autonomía del Municipio se extiende a, literal 2) “El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. Esto relacionado con el literal 7) del artículo 30 de este mismo código”. Que el Art. 30 literal 14) establece “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”. Que el art. 60 del Código Municipal, establece “La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio” Que el art. 63 del Código Municipal establece “Son ingresos del Municipio; literal 1) “El producto de los ingresos, tasas y contribuciones municipales”; así también en su literal 2) establece “El Producto de las Penas, o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente”

Además, es de hacer notar, que entre los ingresos del municipio que enuncia el artículo en comento, está el enunciado en el literal 10) que dice Literalmente,

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



**(El aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establecido en el inciso tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fija la Ley. (FODES))**

Que, en apego a los considerandos legalmente mencionados, puntualizamos que es de nuestro conocimiento que, como empleados de esta comuna, desempeñan una función específica, realizar una actividad laboral, que por la cual este Concejo debe responsablemente pagar su salario devengado en el mes de noviembre del año en curso, sabemos que es uno de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y reconocemos nuestra responsabilidad de pagarles su salario que por ley les corresponde.

Es obvio, pero consideramos mencionar, que esta municipalidad no se sostiene con los ingresos que se perciben por los servicios que presta y que conforman el fondo común, sus compromisos son tal que es imposible cubrirlos con ese fondo, y es necesario obligatoriamente acceder a otros fondos que mediante acuerdos se amortizan y así ir cubriendo los compromisos financieros de la comuna. Es de puntualizar que el déficit financiero en el que se encuentra esta comuna actualmente, no es por mal invertir los recursos o que tengamos una administración inadecuada de los mismos, pues este concejo responsablemente ha tenido que idear acciones financieras para sostener los gastos principalmente el pago de los salarios del personal empleado, pero como somos un municipio que no tiene comercio que genere fondos propios, necesitamos del depósito del Fondo FODES para solventar en gran parte esos compromisos salariales y el mantenimiento de la misma alcaldía; pero es del conocimiento de toda la población que el Órgano Ejecutivo no ha depositado el monto que le corresponde a esta municipalidad del fondo FODES, como tampoco lo ha depositado a las demás municipalidades, en tal sentido si bien es cierto es obligación de este concejo pagar su salario, y que recibir su salario es su derecho como lo indica la Ley, también es cierto que actualmente la Alcaldía en estos momentos no cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar su salario correspondiente al mes de noviembre del año en curso, por prever fondos para el pago de aguinaldo. También es de advertir, que por prever fondos para el pago del aguinaldo correspondiente al año en curso, se tuvo la inspección de parte de delegados del Ministerio de Trabajo, a fin de verificar la planilla de pago de salarios del personal empleado correspondiente al mes de noviembre de este año, a quienes se les explico que el Concejo acordó no cancelar el salario por no tener los fondos suficientes y no tener la asignación del fondo FODES por un lapso de seis meses lo que no es posible pagar, pero dichos delegados impusieron mediante acta la obligación de pagar el salario indicado.

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



En tal sentido, en atención a los considerandos puntualizados, el Concejo ACUERDA; que, del dinero reservado para el pago de aguinaldos, se pague el salario correspondiente al mes de noviembre del año en curso, del personal empleado con Líneas 0101,0102 y 0201, a excepción del Señor alcalde y la Señora Sindico, a quienes solo se les pagara sus deducciones, de AFP, e ISSS; Asimismo a los demás concejales no se les pagara las dietas correspondientes al mes de noviembre del corriente año, a quienes solo se les cancelara sus deducciones de AFP, ISSS y las cuotas de pago de sus créditos con descuento en planilla. Se autoriza al Tesorero y Presupuestaria hacer los respectivos pagos. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE.

**ACUERDO NUMERO DOS.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, y en apego a las limitaciones financieras que por naturaleza tiene esta alcaldía, y aunado a ello la falta de pago del fondo FODES por parte del Órgano Ejecutivo, se ve limitada a cumplir sus compromisos laborales que tiene especialmente con el personal empleado, en razón de ello se hacen las siguientes consideraciones: Que el art. 2 de la Constitución de la Republica, establece, “Toda Persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, **al trabajo**, a la propiedad y posesión, y hacer protegida en la conservación y defensa de los mismos”. El Art. 3 de la Constitución, garantiza el principio de derecho de igualdad, mediante el cual puede sustentarse que todos tienen derecho a recibir y exigir de parte del ente que tiene por ley cumplir sus obligaciones respecto de sus derechos. Que el art, 37 de la Constitución de la Republica, establece, “El trabajo es una función social, goza de la protección del estado, y no se considera artículo de comercio”. “Que el Estado empleara todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.” Que el Art. 38 de la Constitución de la Republica, establece “El Trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes... “verbigracia” (todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo). El art. 1 del Código de Trabajo, establece, “El Presente Código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en los establecidos en el Capítulo II del Título II de la Constitución”. Que el art. 29 del Código de Trabajo, en su acápite titulado, Son Obligaciones de los

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**





patronos; dice su literal 1) pagar al trabajador el salario en la forma, cuantía, fecha y lugar establecido en el Capítulo I, del Título III de este libro”. Que el art. 119 del Código de Trabajo, dice “salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador, por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo”. Que el inciso 2 del art. 2 del Código Municipal, establece “El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley”. Que el Art. 3 titulado “La autonomía del Municipio se extiende a, literal 2) “El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. Esto relacionado con el literal 7) del artículo 30 de este mismo código”. Que el Art. 30 literal 14) establece “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”. Que el art. 60 del Código Municipal, establece “La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio” Que el art. 63 del Código Municipal establece “Son ingresos del Municipio; literal 1) “El producto de los ingresos, tasas y contribuciones municipales”; así también en su literal 2) establece “El Producto de las Penas, o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente” Además, es de hacer notar, que entre los ingresos del municipio que enuncia el artículo en comento, está el enunciado en el literal 10) que dice Literalmente, **(El aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establecido en el inciso tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fija la Ley. (FODES)**

Que, en apego a los considerandos legalmente mencionados, puntualizamos que es de nuestro conocimiento que, como empleados de esta comuna, desempeñan una función específica, realizar una actividad laborar, que por la cual este Concejo debe responsablemente pagar su salario devengado en el mes de noviembre del año en curso, sabemos que es uno de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y reconocemos nuestra responsabilidad de pagarles su salario que por ley les corresponde.

Es obvio, pero consideramos mencionar, que esta municipalidad no se sostiene con los ingresos que se perciben por los servicios que presta y que conforman el fondo común, sus compromisos son tal que es imposible cubrirlos con ese fondo, y es necesario obligatoriamente acceder a otros fondos que mediante acuerdos se amortizan y así ir cubriendo los compromisos financieros de la comuna.

Es de puntualizar que el déficit financiero en el que se encuentra esta comuna actualmente, no es por mal invertir los recursos o que tengamos una administración inadecuada de los mismos, pues este concejo responsablemente ha tenido que idear acciones financieras para sostener los

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



gastos principalmente el pago de los salarios del personal empleado, pero como somos un municipio que no tiene comercio que genere fondos propios, necesitamos del depósito del Fondo FODES para solventar en gran parte esos compromisos salariales y el mantenimiento de la misma alcaldía; pero es del conocimiento de toda la población que el Órgano Ejecutivo no ha depositado el monto que le corresponde a esta municipalidad del fondo FODES, como tampoco lo ha depositado a las demás municipalidades, en tal sentido si bien es cierto es obligación de este concejo pagar su salario, y que recibir su salario es su derecho como lo indica la Ley, también es cierto que actualmente la Alcaldía en estos momentos no cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar su salario correspondiente al mes de noviembre del año en curso, por prever fondos para el pago de aguinaldo. También es de advertir, que por prever fondos para el pago del aguinaldo correspondiente al año en curso, se tuvo la inspección de parte de delegados del Ministerio de Trabajo, a fin de verificar la planilla de pago de salarios del personal empleado correspondiente al mes de noviembre de este año, a quienes se les explico que el Concejo acordó no cancelar el salario por no tener los fondos suficientes y no tener la asignación del fondo FODES por un lapso de seis meses lo que no es posible pagar, pero dichos delegados impusieron mediante acta la obligación de pagar el salario indicado. En tal sentido, en atención a los considerandos puntualizados, el Concejo ACUERDA; que, del 75% FODES cuenta saneamiento se pague el salario correspondiente al mes de noviembre del año en curso, del personal empleado con Líneas 0302, y el aguinaldo respectivo en la fecha de ley. Se autoriza al Tesorero y Presupuestaria hacer los respectivos pagos. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUES.

**ACUERDO NÚMERO TRES.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, en apego a las leyes y la Constitución de la Republica, teniendo como inclemente limitaciones en las finanzas municipales, que lógicamente tiene esta Alcaldía por el flujo de ingresos que son muy pocos, pero aunado a ello, tenemos la falta de pago del fondo FODES, que por seis meses el Ministro de Hacienda no ha cancelado a este municipio, en razón de ello este Concejo hace las siguientes consideraciones: El art. 2 de la Constitución de la Republica, establece, “Toda Persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, **al trabajo**, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.....Se colige con ello, que el estado está obligado a garantizar el trabajo y reconoce como derecho fundamental dicha garantía, por lo que se vuelve obligación de parte del estado protegerlo. Que el art, 37 de la Constitución de la Republica, establece, “El trabajo es una función social, goza de la protección del estado, y no se considera artículo de

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



comercio”. “Que el Estado empleara todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.” Debe entonces el Estado cumplir con las disposiciones legales ya establecidas, como con la disponibilidad económica que la ley le manda, para garantizar esta garantía constitucional a los trabajadores. Que el Art. 38 de la Constitución de la Republica, establece “El Trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes..... “verbigracia” (todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo).....Sobre la base de una disposición imperativa, de garantizar el derecho al trabajo, pero este derecho trae aparejada la obligación de pagar el salario, imperativo que según se ve solo se imputa al particular y no al Estado a través de sus funcionarios directos de cumplirlo, bajo la exposición de algún pretexto. El art. 1 del Código de Trabajo, establece, “El Presente Código tiene por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en los establecidos en el Capítulo II del Título II de la Constitución”. Que el art. 29 del Código de Trabajo, en su acápite titulado, Son Obligaciones de los patronos; dice en el literal 1) pagar al trabajador el salario en la forma, cuantía, fecha y lugar establecido en el Capítulo I, del Título III de este libro”..... Entendido que una obligación trae por consecuencia un derecho y viceversa; pero resulta, que la obligación cuando ésta es por su naturaleza compartida, no se reconoce como obligación, ejemplo, si el patrono (Alcaldía), está obligada a pagar el salario que como derecho tienen sus empleados, pero resulta, que por falta de pago del fondo FODES que el Gobierno a través de su Ministro de Hacienda no lo hace por un lapso de seis meses, y que dicho Ministro se excusa con pretextos infundados; ilógicamente, el mismo Gobierno a través de su Ministro de Trabajo, presiona e impone la obligación de pagar a la municipalidad, no obstante saber que no se cuenta con fondos para efectuar el pago de los salarios, pero aun así impone un plazo para hacer los pagos salariales, y amenaza al concejo y jefes de unidades de la alcaldía, que si no paga en el plazo de dos días, certificara a la Fiscalía General de La República, el cometimiento de delitos por la retención del pago de salarios a los trabajadores; pero el artículo 3 de la Cn., establece el principio de Igualdad, el cual es una garantía general, en tal sentido es de preguntarse, si el Ministro de Trabajo y sus inspectores desconoce la ley fundamental?, y si es que amenaza





## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EL SALVADOR, C.A.

Teléfono: 2349-5800

Correo electrónico:alcaldiadesanlorenzosv@gmail.com



igual al Ministro de Hacienda para que pague el FODES a las alcaldías,?, considerando que garantiza con su actuación los derechos laborales de los trabajadores. La lógica jurídica, es un camino para guiar al aparato jurisdiccional sobre el procesamiento de una pretensión objetiva legal, pero si éste apunte no es claro, entonces que es lo que pasa con el sujeto activo (Estado), que es quien realmente está cometiendo delito al no pagar el fondo FODES que por ley corresponde a los municipios, y a partir de ahí, si el Concejo no paga los salarios, entonces ésta violentando la ley, lo que actualmente no es lo que sucede, sino que es el Ministro de Hacienda el que violenta todo un marco normativo al rehusarse a pagar el FODES, y en consecuencia comete delito. Interpretado y fundamentado lo anterior en los Arts. 320 y 321 CP. Que el art. 119 del Código de Trabajo, define: “salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador, por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo”. Es un derecho recibir el salario, pues el mismo es una contraprestación por el servicio o labor prestada al patrono, contraprestación que vuelve legítimo recibirlo.... Pero al no tener disponibilidad de fondos, la municipalidad no puede pagarlos, no porque se hayan mal invertidos, sino porque esta municipalidad no cuenta con ingresos que permitan sostener la planilla de empleados, por tal razón se complementa con el 25% del Fondo FODES, el cual ha dejado de percibir por seis meses consecutivos, rehusándose de forma reiterada el Ministerio de Hacienda cancelarlos. Que el inciso 2 del art. 2 del Código Municipal, establece “El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley”. Que el Art. 3 titulado “La autonomía del Municipio se extiende a, literal 2) “El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. Esto relacionado con el literal 7) del artículo 30 de este mismo código”. Que el Art. 30 literal 14) establece “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”. Que el art. 60 del Código Municipal, establece “La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio” Que el art. 63 del Código Municipal establece “Son ingresos del Municipio; literal

1) “El producto de los ingresos, tasas y contribuciones municipales”; así también en su literal 2) establece “El Producto de las Penas, o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente”

Además, es de hacer notar relevantemente, que entre los ingresos del municipio que enuncia el artículo en comentario, está el enunciado en el literal 10) que dice Literalmente, **(El aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establecido en el inciso**

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



**tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fija la Ley. (FODES);** el inciso tres del Art. 207 de la Constitución dice ““Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos, Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso”””; -----para efectos de justificar, el Concejo se hace una interrogante, si la Constitución establece que para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios se creara un fondo que será invertido en lo económico y social de los municipios, y que para ello creara una ley que determine su cuantía y el uso de este, “porque será que el Ministro de Hacienda si puede violentar esa ley, y volver ciego al Ministro de Trabajo sobre ello,?, pero si visibilizar a los concejos municipales que ya no cuentan con fondos para pagar los salarios y demás compromisos financieros, por la falta de pago del FODES por parte del Ministro de Hacienda”, es entonces para el impune violar la ley y atípico los delitos que de ellos comete?....esto solo a manera de análisis interior.-

Que no obstante es del conocimiento colectivo, que el Ministerio de Hacienda por seis meses no ha pagado el fondo DODES en la proporción que corresponde a los municipios, específicamente a esta municipalidad, en atención a ello y por no constar con disponibilidad económica, en cesión de concejo se acordó no pagar el salario correspondiente al mes de noviembre del corriente año a todos los empleados y miembros del concejo municipal de esta municipalidad; pero que pasados dos días de la fecha de pago, o sea el día dos de diciembre del año en curso, se tuvo la visita de Inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes llegaron a esta municipalidad con el fin de inspeccionar las planillas de pago de salarios del mes de noviembre de dos mil veinte, a tal pretensión se les explico que no se había pagado por no contar con fondos suficientes para ello, pero que el concejo acordó pagar las deducciones de cada uno, como por ejemplo AFP, ISSS, cuotas de préstamos con orden de descuentos etc., pero ellos los Inspectores manifestaron, que no venían a conocer por qué no se ha pagado, si no que a verificar que paguen o que paguen tal como lo menciono el supervisor de inspección de trabajo [-----], por lo que dijo a miembros del concejo y al tesorero que tenían que pagar los salarios del personal, y que para ello daba un plazo de dos días, y que pasados los dos días vendría a continuar la inspección y si no se había realizado el pago de los salarios, certificaría a Fiscalía General de La República, denunciado penalmente al Concejo y a empleados de la alcaldía; actitud y forma que no encaja con la democracia y el conocimiento de lo que se está viviendo en las municipalidades por la falta de pago del fondo FODES por parte del Ministro de Hacienda; considerando este Concejo, que el proceder del inspector de trabajo en mención es

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



inadecuado y amenazante, argumento que se sustenta en el acta, levantada a las quince horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el señor Supervisor de Inspección de Trabajo, Licenciado [-----]. Evidentemente la conducta del Ministro de Hacienda en no pagar el FODES a las municipalidades puede caer en delito grave, pues está dejando de cumplir con sus obligaciones que la ley le impone como funcionario, lo cual puede presumirse al declarar el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, que al realizar examen en las cuentas respectivas del Ministerio de Hacienda, se encontró que existía dinero suficiente para pagar el FODES a las alcaldías, por lo cual el señor Ministro se rehúsa a hacer dichos pagos, siendo una de sus obligaciones que la ley le impone, responsabilidad que debe cumplir aunque el Presidente de la Republica le ordene no hacerlo en su caso, pues la responsabilidad penal es personal.

Para concluir la anterior presunción es pertinente fundamentarla en el Artículo 321 del Código Penal, que literalmente dice: **“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual periodo.**

**Cuando el incumplimiento del deber de lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, la sanción se incrementará en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación del cargo por igual periodo....** Contenido que tiene relación con lo dispuesto en el Art. 320 del Mismo Código.

Lo anterior motiva al Concejo Municipal a concluir lo siguiente: En razón que el Ministerio de Hacienda no ha cancelado por seis meses el fondo FODES a esta municipalidad, debido a ello, tenemos limitaciones financieras para poder realizar el pago de salario del mes de diciembre de este año a los trabajadores, su respectivo aguinaldo, como también sus compromisos con entidades financieras, por lo que por unanimidad y de conformidad a los informes financieros entregados por las unidades técnicas de esta alcaldía, que se anexan al presente acuerdo, tomamos la difícil decisión de no poder cumplir con los compromisos tales como el pago del aguinaldo, salarios y sus respectivas deducciones, y compromisos que los empleados tienen con entidades financieras, asimismo compromisos que ésta municipalidad tiene con proveedores que suministran en varios rubros ya presupuestados, razón por la cual, se hace de su digno conocimiento a Fiscalía General de La Republicas y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de que tomen las consideraciones necesarias a efecto de garantizar los derechos de los trabajadores, del Concejo y empleados, y conocer de primera mano, que

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



se ha tomado la decisión antes aludida por la falta de fondos, pero que este concejo ha estado en la buena disposición de cumplir con las obligaciones que la ley nos impone, pero que hoy nos vemos imposibilitados por la carencia de fondos, provocado por el no pago del FODES por parte del Ministro de Hacienda; Por tales razones, acordamos de forma unánime dar aviso a estas instituciones, que sabemos harán un trabajo imparcial y objetivo, quienes no se prestaran a realizar actos ilegales en nuestra contra, a exigencias infundadas y amenazas fuera del contexto de la ley, como lo amenaza el inspector de trabajo antes aludido, ya que este concejo está cayendo en el incumplimiento de pagar el salario y sus deducciones correspondientes al mes de diciembre del corriente año, aguinaldo, y los compromisos con entidades financieras, por rehusarse el Ministro de Hacienda a pagar el fondo FODES por seis meses a esta municipalidad, por lo que la falta de pago de salarios y aguinaldos a los empleados de esta municipalidad no es por falta de nuestra responsabilidad, si no por falta de pago del FODES por parte del Ministro de Hacienda, pues éste se rehúsa reiteradamente hacerlo, sabiendo que violenta derechos fundamentales de toda la población a nivel nacional, específicamente al pueblo de San Lorenzo, y de forma especial a los trabajadores de ésta alcaldía, al no recibir su salario, y por ello quedarse sin el sustento diario de su familia en estos tiempos apremiantes de necesidad, por su irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones en razón de sus funciones. Claramente el incumplimiento de pago aludido, es por la irresponsabilidad del Ministro de Hacienda, violando la Ley del Fodes y la Constitución de la Republica, no obstante, con nuestras limitantes financieras este Concejo, ha cumplido siempre los compromisos laborales a los trabajadores de esta alcaldía, cumpliendo así la Ley y la Cn. En tal sentido y conforme a los considerandos antes expuestos este Concejo por unanimidad, **ACUERDA:** **a)** Que por el momento, no se pagara el salario correspondiente al mes de diciembre del año en curso, a los trabajadores de esta Alcaldía y del Concejo, el aguinaldo correspondiente a este año, los compromisos crediticios de los trabajadores y del Concejo, y los compromisos contraídos por esta alcaldía con proveedores, advirtiendo que si el Ministerio de Hacienda hace el pago del FODES, este concejo, inmediatamente procederá a realizar los pagos respectivos en el orden de la existencia de los fondos; **b)** Que conforme al Art. 264 del Código Procesal Penal, presentar Aviso a Fiscalía General de la Republica, y Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos, a fin de que dichas instituciones analicen de forma técnica y jurídica si por nuestra parte se está cometiendo ilegalidad o delito por el no pago del salario correspondiente al mes de diciembre del corriente año a los trabajadores, en vista de no contar con recursos financieros por la falta de pago del fondo FODES por parte del



Ministro de Hacienda, y su respectivo aguinaldo, o, si es que, el Ministro de Hacienda comete delito por rehusarse hacer el respectivo pago del FODES a esta alcaldía, por un periodo de seis meses, agraviando directamente a los trabajadores por dejarlos sin su salario para llevar el sustento diario de su familia; **c)** Autorizar al señor Alcalde municipal para que conforme el expediente, para que se apersona a las instituciones mencionadas a presentar el aviso indicado; **d)** se requiera, al Jurídico de esta alcaldía, realizar y verificar jurídicamente el fondo y forma de la documentación necesaria que conforme el expediente del aviso, al Tesorero y Auditor municipal que realicen los informes financieros necesarios que correspondan hasta el mes de diciembre del año en curso, en los que se establezca la falta de ingresos del fondo Fodes, y el estado de cuentas al día dos de diciembre del corriente año, informes debidamente legalizados. **COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE.**

**ACUERDO NÚMERO CUATRO.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, y en vista de la Emergencia Nacional que vive el país por la Pandemia por COVID-19, y con base al Protocolo Integral de Prevención de Riesgos Biológicos en los Lugares de Trabajo, emanado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y el Ministerio de Salud, con el fin, de crear protocolos para la prevención y mitigación en la propagación del COVID-19, a los empleados de esta municipalidad; en consecuencia El Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar al Tesorero Municipal, pagar los salarios al personal empleado de esta municipalidad, de los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, sin la marcación del control de asistencia diaria que se realiza a través del reloj digital biométrico, en vista que por recomendaciones del Gobierno, se ha omitido dicha marcación por ser digital por medio de huella dactilar, y representar su uso, un foco de contagio; este concejo con el fin de proteger al personal empleado, prioriza y ejecuta acciones como estas, que ayuden a minimizar todo contagio del Covid-19, además por disposiciones del Gobierno, el personal vulnerable al contagio del COVID-19, por su avanzada edad, por el padecimiento de alguna enfermedad de carácter terminal, o por estar la mujer empleada en estado de embarazo, que no asista a laborar normalmente, con el fin de evitar y propagar el contagio del Covid-19, también se le pagara su respectivo salario, teniendo el tesorero municipal este acuerdo, como suficiente justificación para realizar el pago de sus salarios, al personal empleado de la alcaldía en los meses comprendidos de noviembre y diciembre del año en curso; cuando por parte de Ministerio de Salud existan otras disposiciones, e informe la disminución en las prácticas de prevención y control en las medidas para prevenir el contagio del COVID-19, por estar disminuyendo dicha pandemia, en ese momento este concejo acordara lo





pertinente, no desconociendo que la reapertura económica y social ha permitido la propagación del contagio del Covid debido a las aglomeraciones, pero este concejo toma las medidas necesarias para que los trabajadores de la alcaldía, eviten el contagio y la propagación del Covid, para resguardar la salud de cada uno de ellos. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

**ACUERDO NÚMERO CINCO.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, el Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** En vista que se acerca la celebración de la Navidad y año nuevo se quiere festejar a todas las niñas y niños de nuestro Municipio llevándole hasta sus hogares un Juguete. Por tal razón el Concejo Municipal, **ACUERDA:** comprar la cantidad de Mil Juguetes de Niñas, Mil ciento cuarenta y ocho juguetes de niños para ser entregados a todos los niños del Municipio, en la Celebración de la Navidad y año nuevo, por el Monto de TRES MIL 00/100 DOLARES (\$ 3,000.00) por lo que se autoriza a Presupuestario y tesorero eroguen el pago de la cuenta Apoyo a la Unidad de Niñez y Adolescencia 2020. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

**ACUERDO NÚMERO SEIS.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, el Concejo Municipal **ACUERDA:** autorizar a Presupuestario y Tesorero eroguen el Pago del 30% de anticipo correspondiente al Proyecto LG/11/2020/ AMSL MEJORA DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO 2019. A la Empresa Inversiones y Constructora Proyect, S. A. de C. V. por el monto de dos mil trescientos ochenta y nueve 51/100 dólares (\$ 2,389.51), **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

**ACUERDO NÚMERO SIETE.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, el Concejo Municipal **ACUERDA:** autorizar a Presupuestario y Tesorero eroguen el Pago de primera estimación correspondiente al Proyecto LG/11/2020/ AMSL MEJORA DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO 2019. A la Empresa Inversiones y Constructora Proyect, S. A. de C. V. por el monto de tres mil doscientos cuarenta y nueve 01/100 dólares (**\$ 3,249.01**) **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

**ACUERDO NÚMERO OCHO.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, el Concejo Municipal **ACUERDA:** Contratar cuatro personas para el periodo del siete al diecisiete de diciembre del corriente año, con un salario diario de \$ 11.00 diarios para realizar una Campaña de Limpieza en la Zona Urbana, todo con el fin de mantener una Ciudad Limpia evitar posibles contagios de Enfermedades y cuidar el Medio ambiente, se autoriza a Presupuestaria y Tesorero eroguen los pagos de la Cuenta Apoyo a la Unidad Medio Ambiental 2020. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.** **ACUERDO NÚMERO NUEVE.** La Municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO**  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EL SALVADOR, C.A.  
Teléfono: 2349-5800  
Correo electrónico:alcaldiadesanlorenzov@gmail.com



Municipal vigente, el Concejo Municipal ACUERDA: comprar dos mil cuatrocientas canastas con víveres de primera necesidad , por el precio de \$ 12.00 Cada Una, haciendo un total de veintiocho mil ochocientos 00/100 dólares (**\$ 28,800.00**) ,para ser repartida en todo el Municipio, ayudando a todos los habitantes ya que debido a la Pandemia Covid- 19 que afecta nuestro País, muchas personas se han quedado desempleadas y perdieron sus cosechas agrícolas debido a las tormentas que azotaron nuestro País, la canasta será de una gran ayuda para todos los habitantes, se autoriza a Presupuestaria y Tesorero eroguen el pago de la cuenta COMPRA DE INSUMOS PARA LA ASISTENCIA DE HOGARES DE TODO EL MUNICIPIO. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos.

F. \_\_\_\_\_

Jaime Oliverio Flores Jovel.

Alcalde Municipal.

F. \_\_\_\_\_

Rosario Patricia Bonilla Bonilla.

Síndica Municipal.

F: \_\_\_\_\_

Prof. José Ulises Corvera Córdova.

Primer Regidor Propietario.

F: \_\_\_\_\_

Carlos Antonio Flores Cubías.

Segundo Regidor Propietario.

**Se emite el presente documento en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el Art.30 de la LAIP.**



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO**  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EL SALVADOR, C.A.  
Teléfono: 2349-5800  
Correo electrónico:alcaldiadesanlorenzov@gmail.com



F: \_\_\_\_\_

Lorenzo Arnoldo Córdoba Cruz.  
Tercer Regidor Propietario.

F: \_\_\_\_\_

Fidencio Adilio Guzmán Acevedo.  
Cuarto Regidor Propietario.

F: \_\_\_\_\_

Lisandro Córdoba Cruz.  
Primer Regidor Suplente.

F: \_\_\_\_\_

Licenciado Sergio Danilo Cubías Pino.  
Segundo Regidor Suplente.

F: \_\_\_\_\_

Manuel Nefalí Córdoba Córdoba.  
Tercer Regidor Suplente.

F: \_\_\_\_\_

Zulma Concepción Bonilla de Flores.  
Cuarta Regidora Suplente.

F: \_\_\_\_\_

Rosalina Acevedo Rodríguez.  
Secretaria Municipal.